BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha co del actual me dirige la Real órden siguiente.

"No siendo posible llevar á ejecucion la Real orden circular de 8 de Maizo último, por la que S. M. la Reina Gabernadora, tuvo à bien disponer que los Gefes polítices se hiciesen cargo de la manutencion de presos pobres, del pago de salarios de facultativos para su asistencia, gastos de limpieza de cárceles y de otras atenciones análogas, sin que por el Tesoro público y con la debida anticipacion se entreguen al Ministerio de mi cargo las cantidades que para cubrirlas le estan concedidas en la ley de presupuestos de 27 de Julio del año próximo pasado; y considerando S. M. que en las actuales circustancias no puede asi verificarse, mientras subsistan los motivos que la decidieron á mandar expedir la Real orden de 2 del corriente, aplicando todos los ingresos del Tesoro al pago de los suministros del Ejército y de las demas atenciones militares, y teniendo presente que tampoco puede demorarse el socorro de los presos por ser una obligacion diaria como alimenticia, se ha servido resolver: 1.º Que el socorro de presos pobres, se continúe haciendo como anteriormente, pero con calidad de reintegro, en el modo y forma que está dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Enero y 3 de Mayo de 1837, quedando sin efecto por ahora la de 8 de Marzo último. Y 2.º Que para conocer con exactitud el verdadero importe de estas obligaciones y disponer á su tiempo el reintegro segun vayan ingresando en la Pagaduría de este

Ministerio las cantidades consignadas al efecto en su presupuesto, remitan desde luego los Gefes políticos á la Contaduría del mismo, copia certificada de los repartimientos hechos por las. Diputaciones provinciales, para el pago del socorro de presos pobres y gastos de cárceles desde 1., de Octubre de 1837, hasta fin de Marzo último, debiendo acompañarlos de la lista. nominal de los presos socorridos, y de las justificaciones de pobreza acreditada en la forma prevenida en la citada Real órden de 3 de Mayo, cuidando en lo sucesivo de remitirlos mensualmente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que lo comunique á esa Diputacion provincial para su cumplimiento."

La que se inserta en este periódico oficial para pública inteligencia y cumplimiento en la parte que corresponde á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia. Palencia 29 de Abril de 1839.—Miguél

Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 23 del actual se sirve comunicarme la Real orden

siguiente.

"Consiguiente á la Real orden de 16. de Marzo último, por la cual tuvo á bien S. M. la Reina Gobernadora resolver que se devolvie e á esa provincia para la conservacion y mejora de sus comunicaciones interiores, el aprovechamiento del arbitrio de cuatro maravedis en cántara de vino, ó sea cuarto de calzada que pagan los pueblos de la misma, se ha servido S. M. disponer que para la administración de dicho arbitrio, se observen en lo sucesivo las reglas siguientes. 1. Este arbitrio especial,

desumado esclasivamente á los caminos de la provincia de Palencia, será administrado por el Gefe político por medio de la Seccion de cuentas del Gobierno político de su cargo, y sus productos se depositarán en la Administracion de Correos, donde deberán custodiarse por separado con las mismas formalidades que se han observado hasta ahora con los fondos destinados para las Carreteras generales. 2. Por ningun concepto podrá distraerse cantidad alguna de sus productos para otras atenciones que las de construccion ó reparacion de los caminos de la provincia, y si sucediese lo contrario, será responsable el Gefe político. 3.ª Todos los años en los meses de Marzo y de Noviembre se reunirán en Junta la Diputacion provincial y los Presidentes de cada uno de los Ayuntamientos de las cabezas de partido, y en vista de las comunicaciones que el Gefe político dirija á la expresada Junta relativamente al estado de los caminos de la provincia, y de las observaciones que haga cada uno de los vocales, se determinará por mayoría absoluta de votos qué obras se hayan de ejecutar, teniendo en consideracion la existencia de fondos, y procurando que se hagan sucesivamente en todos los partidos, pues que todos ellos contribuyen para este objeto. 4. Lo que se acordare en esta Junta se cumplirá exactamente y se comunicará el acuerdo á la Direccion general de Caminos y al Ministerio de la Gobernacion de la Península para su conocimiento, y á fin de que se nombre el Ingeniero 6 facultativo que haya de dirigir las obras en caso necesario. 5. El Gefe político podrá disponer por sí, oyendo á la Diputacion provincial, que se ejecuten las obras nuevas 6 reparaciones que ocurran con perentoriedad, siempre que su coste no esceda la cantidad de veinte mil reales. 6.ª El Administrador de Correos será el Pagador de las obras y satisfará las listas ó libramientos que lleven el V. B. del Ingeniero ó Director facultativo y el paguesé del Gefe político. El pago de libramientos á cuenta de contratas de obras ó de suministros de materiales se hará en la misma Administracion en mano propia de los interesados. que pondrán su recibí al pie de cada libramiento. Las listas de jornales, pequeños destajos y demas gastos menudos, cuando las obras se hagan por administracion, se pagarán en las mismas obras en presencia de todos los operarios y en mano propia de cada uno. 7.º Cuando las obras se ejeenten por contrata, el Ingeniero director

de ellas formará el pliego de condiciones facultativas; la Diputacion provincial oyéndole estenderá las económicas, y las subastas deberán verificarse ante el Gefe político, con asistencia de dos individuos de la Diputacion provincial cuando estuviese reunida, asi como del Ingeniero ó Director facultativo y del Administrador de Correos como Pagador. 8.ª Todos los años en los meses de Marzo y de Noviembre el Gefe político presentará à la Junta de que se trata en la regla 3.ª un estado de las obras que se hayan ejecutado desde la reunion anterior, y la cuenta justificada de los fondos gastados. Dicho estado 6 cuenta, aprobados que sean por la Junta, pasarán originales por conducto de la Direccion general de Caminos al Ministerio de la Gobernacion, debiendo quedar una copia exacta en la Secretaría del Gobierno político. 9. La ejecucion de estas disposiciones corresponde al Gefe político. De Real orden lo comunico á V.S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos. Palencia 28 de Abril de 1839.—Miguél Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Previncia.

Por el Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, se me transcribe la Real orden siguiente.=Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia con fecha de 12 del presente mes, la Real orden siguiente. Para que los expedientes informativos, promovidos en solicitud de dispensa de la ley que ha dispuesto cesen en el cargo de tutores y curadores de sus hijos las mugeres que pasen á contraer nuevo matrimonio, presenten la uniformidad que facilita su despacho, y contengan todas las circunstancias que deben proporcionar el acierto, dejando resguardados los intereses que aquella ley se propuso asegurar, y para que de este modo se eviten las dilaciones, repeticion de diligencias y dispendios que son consiguientes; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que las Audiencias á quienes toca instruir dichos expedientes, hagan constar en ellos: 1.º La conducta moral, capacidad, profesion ó condicion civil de la madre, tutora ó curadora, y del sugeto con quien se ha casado últimamente ó trata de casarse. 2." La edad de estos mismos sugetos y la de los pupilos é menores: 2.º El

Importe, clase y naturaleza de los bienes, asi de estos como los de su madre, y de su nuevo ó futuro conyuge: 4.º El dictámen de la persona que á falta de la madre debería entrar en el cargo de tutor ó curador con arreglo á derecho, á quien deberá oirse ofreciéndole al efecto el expediente, sin dar á este el carácter contencioso bajo ninguna forma; Y 5.º El juicio de la Audiencia acerca de la justicia y ntilidad de la dispensa.=Lo que de Real órden participo á V.S. para los efectos consiguientes.=Y la Audiencia en su vista ha mandado se guarde y cumpla, y al efecto se circule por los Boletines oficiales. Lo que transcribo & V. S. en conformidad de lo prevenido en Real órden de 6 del actual, á fin de que disponga se inserte en el de esa Provincia á la mas posible brevedad, esperando se sirva darme aviso de su recibo.

Lo que se publica para su mas exacto y puntual cumplimiento. Palencia 30 de Abril de 1839. El G. P., Miguél Antonio Camacho.

Comandancia General de Palencia.

Señora la Reina Gobernadora, hubo en su celebridad Gran parada; en la que se reunieron todas las Tropas que guarnecen esta Plaza y la Milicia Nacional de todas armas: al frente de la línea se condecoraron á varios individuos de tropa, con cruces de María Isabél Luisa, por su bizarro comportamiento en diferentes acciones; y el Sr. Comandante General dirigió à las Tropas y Milicia Nacional, la alocucion siguiente:

SOLDABOS Y MILICIANOS NACIONALES:

El cumpleaños de S. M. la Reina Gobernadora, nos reune en este sitio para solemnizar un dia que tan grato es al Pueblo Español.

y llena de un noble orgullo viéndome al frente de Soldados tan bizarros como virtuosos; y Ciudadanos que en distintas ocasiones han hecho conocer al enemigo la impotencia de sus armas. Sí Compañeros; testigos son los Pueblos de la veracidad de mis palabras, y S. M. ha premiado en diferentes épocas vuestro valor y civismo,

como lo hace en este momento por mi mano á los brabos que se hallan á nuestra vista.

Esa es la insignia del honor.! Conservad en vuestros pechos una gratitud eterna á la mejor de las Reinas; y en el Campo de Batalla, mostrad á los enemigos que no en vano habeis sido condecorados con el distintivo honorífico de María Isabél Luisa.

Soldados y Nacionales: Viva la Constitucion del 37. Viva Isabél II. Viva la Reina Gobernadora.—El Comandante General.

Juzgado de Annalidades y Vacantes.

Comision Principal y Contaduria de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.—Para arreglar la Administracion de las Capellanías, Patronatos y Obras pias, existentes y fundadas en el Distrito de esta Provincia, segun lo dispuesto por S. M. la Reina Gobernadora en Real òrden de 4 de Enero último y circular de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 26 de Marzo próximo pasado, es indispensable que en el preciso término de veinte dias, contados desde esta fecha, forme y remita á las oficinas de Amortizacion de esta Capital una relacion circunstanciada del número de Capellanias vacantes, Patronatos y Obras pias que haya fundadas en ese pueblo. con expression del tiempo que hace lo estan las primeras, si por muerte ò dejacion de los que las obtenian, quién las administra actualmente, con qué orden, si se hallan arrendadas, quién percibe sus productos y desde qué época.

Como este sea un servicio tan interesante, ademas de estar recomendado por el Gobierno, no descuidará V. el envío de dicha relacion en el término señalado; en la inteligencia de que pasado sin haber cumplido, daremos cuenta à la Autoridad competente, para que tome las medidas oportunas contra los morosos. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 28 de Abril de 1839.—Joaquin Gassó.—Narciso Calvo.—José Martinez Liévana.—Señor Alcalde Constitucional de....

ANUNCIOS.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.

El Intendente Militar del distrito de las Islas Baleares.—Hace saber: que finalizando en 31 de Julio de este año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los tres hospitales de estas islas, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años, à contar desde 1º de Agosto próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manificato en la

Secretaria de esta Intendencia, para cuyo único remate he señalado el dia 16 de Mayor venidero, que se verificara en los estrados de la misma, de las ence de la mañana en adelante; en concepto que adjudicado que sea el expresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobacion, y hasta obtenida esta, no causará efecto el remate.

Los comisarios de guerra de las islas de Menorca é Ivias estan autorizados para admitir las
proposiciones que se les presenten, siendo rezonables, bajo el mismo pliego de condiciones, las
cuales deberán remitirseles quiuce ó veinte dias
antes de la subasta, con el fin de tenerlas a la
vista en dicho acto, al que han de asistir los que
se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 7 de Abril de 1839.—Cayetano
Bonafós.—Juan Montoya, Secretario.

Comisario de Guerra de Palencia, à fin de que solicite del Sr. Dese político de esa Provincia se inserte este aumacio en el Boletin oficial de la misma.—Fontela.

Palencia 30 de Abril de 1839.—J. Pablo Dorliac.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.

El Intendente Militar del distrito de las Islas Beleares. - Finalizando en 30 de Setiembre de este ano el suministro de camas, lena, aceite y demas efectos de utensilios para la asistencia de las tropas del distrito, se saca à pública subasta este servicio por tiempo de cuatro años. a coutar desde 1.º de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Interventor militar del mismo, que con arreglo al general, aprobado por S. M. y ordenes posteriores, como asimismo à las circupstancias de estas islas, estarà de manificato en la secretaria de esta Intendencia; y para el único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el dia 18 de Mayo inmediato, de las once de la mañana en adelante; en inteligencia que adjudicarlo el expresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirate mas proposiciones auque sean muy ventajosas, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprehacien, y hasta obtenerla, no causará efecto el remate.

gados los respectivos comisarios de guerra para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo arregladas, las que deberan remitirseles con la debida anticipacion para tenerlas à la vista en el acto de la subasta, al que deberan asistir los que se interesen en ella, por sì ó por medio de apoderado. Palma y de Abril de 1839.—

Cayetano Bonafés.—Juan Montoya, Secretario.
Valladolid 27 de Abril de 1839.—Pase al
Comisario de Guerra de Palencia, à fin de que

Comisario de Guerra de Palencia, à fin de que solicite del Sr. Gese político de esa Provincia se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la misma.—Fontela.

Palencia 30 de Abril de 1839.- J. Publo Dorliac.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.

PROVISIONES.

El Intendente Militar del distrito de la Capitania General de Andalucia, &c.

Siendo necesario contratar en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del ejército, en este distrito y plaza de Ceuta, por tiempo de un año, que dara principio en 1º de Octubre del presente, y concluirs en 30 de Setiembre de 1840, prévia la aprobacion de S. M., con arreglo al pliego general de condiciones que rige, he señalado el dia 10 de Junio próximo á las doce de su manana, para celebrar en los estrados de este Intendencia, sita en la plazuela de las Banderas de los Reales Alcazares, el único remate que debe électuarse en la misma dependencia, seguq lo mandado en Reales ordenes de 13 de Mayo de 1830 y 7 de Junio de 1835, à cuyo efecto se hallera de manifiesto en esta secretaria el citado pliego de condiciones.

En esta virtud, las personas que gusten interesarse en el expresado servicio, podràn acudir con sus proposiciones à esta Intendencia militar, por si ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó las dirigirán por
conducto de los respectivos comisarios de guerra,
que están facultados para recibir las parciales
que se les presenten, segun otra Real órden de
29 de Abril de 1831, y remitirlas á esta dependencia con la anticipación de 12 ó 75 dias ántes
del mencionado remate

Y á fin de que llegue á noticia de todos, he acordado que á este edicto se le dé la circulación y publicidad prevenida por el Gobierno de S. M. Sevilla 20 de Abril de 1839.—Francisco Santayo.—Mannel de Laseras, Secretario.

Valladolid 27 de Abril de 1839.—Pase al Comisacio de Guerra de Palencia, à fin de que solicite del Sr. Gefe político de esa Provincia se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la misma.—Fontela.

Palencia 30 de Abril de 1839. - J. Pable Dorliac.